

ACTA N° 4/08 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 11 de marzo de 2008, siendo las 12:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA Sr. Alejandro ORCHANSKY, y del Sr. Segundo Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión el Dr. Alejandro GRANADOS y el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

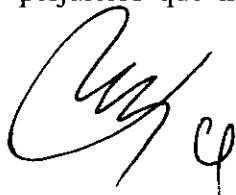
Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 347/07 – AA2000 S.A. solicita intervención del ORSNA ante United Airlines Inc. en relación a la impugnación de la facturación emitida por dicha compañía aérea – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 341/07 – “Reglamento de Sanidad Aeroportuaria para el SNA” (Numeral 23 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07) - Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 338/07 – “Reglamento para el cobro de Tasas Aeroportuarias” (Numeral 21 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07) - Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 136/06 – Sobretasa para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria prevista en el Pliego de Bases y Condiciones para la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de la Aeroestación Civil “Comandante Espora” de BAHÍA BLANCA – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 625/03 – Efectos jurídicos derivados del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07 - Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – El Secretario General manifiesta que se somete a tratamiento del Directorio el Expediente N° 347/07 por el que tramita el reclamo formulado por AA2000 en fecha 29 de octubre de 2007 con fundamento en la impugnación de la factura N° 0001-00047807 de fecha 7 de octubre de 2007 realizada por United Airlines Inc. por la suma de U\$S 1.328,30.-, solicitando se adopten las medidas conducentes a exigir a dicha aerolínea el pago correspondiente como así también las medidas pertinentes para evitar o en su caso minimizar los efectos que produce en el servicio aeroportuario las acciones u omisiones de INTERCARGO SAC.

Señala el Concesionario que la negativa de la línea aérea se funda en hipotéticos perjuicios que habría sufrido el día 4 de octubre de ese año cuando personal de la



empresa INTERCARGO SAC realizó una huelga que afectó la prestación del servicio, provocando que sus aeronaves permanecieran en la plataforma operativa del Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA mayor tiempo de lo habitual.

El Concesionario rechaza con fecha 24 de octubre de 2007 la impugnación señalando que la liquidación practicada es correcta, en virtud del régimen tarifario vigente, aplicable por el solo hecho de estacionar la línea aérea las aeronaves, aclarando que los hechos señalados por UNITED AIRLINES como fundamento de su negativa exceden la órbita de responsabilidad de AA2000.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 7/08) destaca que la decisión de omitir el pago de tasas, cualquiera fuese el origen de aquella medida unilateral por parte de la línea aérea, implica afectar al sistema imperante, sin tener en cuenta el plexo normativo que asiste a la actividad aérea, ni contemplar los compromisos internacionales y la necesidad de mantener operativo el sistema técnico.

La GAJ sostiene, con relación al requerimiento formulado por AA2000 a fin que se adopten las medidas pertinentes para evitar o en su caso minimizar los efectos que producen en el servicio aeroportuario las acciones u omisiones de INTERCARGO SAC, que el hecho del 4 de octubre de 2007 se trató de una medida de fuerza aislada, extraordinaria y que no pudo ser prevista por el Organismo Regulador. No obstante ello corresponde que el Departamento de Normas Operativas de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA tome intervención a fin que determine la necesidad de establecer un procedimiento para evitar la interrupción total del servicio en caso de paro de actividades por parte de las compañías que prestan servicios de rampa, toda vez que las mismas brindan servicios colindantes a la operación de la aeronave.

Concluye la GAJ que la pretensión del Concesionario para que el ORSNA adopte las medidas necesarias para exigir de United Airlines INC. el pago de la factura impugnada, excede la competencia del ORSNA siendo aplicable al presente caso la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Ángel Estrada y Cía. S.A. c/ Resolución 71/96 – Sec. Energía y Puertos", de fecha 5 de abril de 2005, que dispone que no toda controversia puede ser sometida al conocimiento de órganos administrativos. Consecuentemente, determina que el reclamo en cuestión cae en la órbita de competencia propia y exclusiva del Poder Judicial.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 7/08 como Anexo I de la presente Acta.
2. Declarar que la decisión de omitir el pago de tasas, cualquiera fuese el origen de aquella medida unilateral por parte de la línea aérea, implica afectar seriamente el sistema tarifario imperante, poniendo en riesgo la prestación del servicio perjudicando a los usuarios de los aeropuertos, sin tener en cuenta el plexo normativo que asiste a la actividad aérea, ni contemplar los compromisos internacionales y la necesidad de mantener operativo el sistema aeroportuario.
3. Declarar que en el conflicto suscitado entre AA2000 y UNITED AIRLINES INC. relacionado con el cobro de la Factura N° 0001-00047807 de fecha 7 de octubre de 2007 por servicios efectivamente prestados por el Concesionario a dicha empresa, resulta aplicable la doctrina sentada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el caso "Ángel Estrada y Cía. S.A. c/ Resolución 71/96 –

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS” de fecha 5 de abril de 2005, al entender que por tratarse de una acción de cobro de pesos se encuentra sujeta a la competencia propia y exclusiva del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

4. Instruir a GPFySA a establecer un procedimiento tendiente a evitar la interrupción total del servicio en ocasión de paro de actividades por parte de las compañías de rampa, toda vez que éstas prestan servicios colindantes con la operación de aeronaves.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Secretario General somete a consideración del Directorio el “Reglamento de Sanidad Aeroportuaria para el SNA” (Expediente N° 341/07) elaborado por el Organismo Regulador, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 23 de la parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.

En Reunión Abierta del Directorio del ORSNA con el Consejo Asesor de fecha 27 de diciembre de 2007, plasmada en Acta N° 1/07 se entregó copia a los integrantes de dicho Consejo del proyecto de reglamento en cuestión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Acta Acuerdo, a fin de que los mismos efectuaran los comentarios que estimasen corresponder dentro del plazo de 15 días a partir de la misma.

Las áreas técnicas del Organismo elaboraron el proyecto de Reglamento, explicando los principales conceptos y las fuentes utilizadas en la producción del documento.

Cabe señalar que vencido el plazo concedido a los integrantes del Consejo Asesor del Organismo Regulador, no se recibieron observaciones al reglamento propiciado.

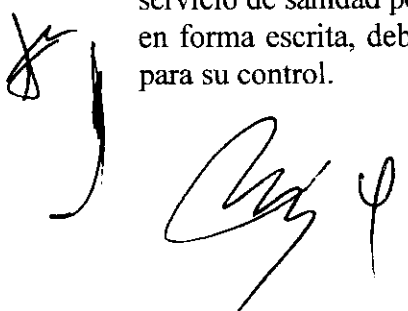
Por su parte el Comando de Regiones Aéreas dictó la Disposición N° 50/07 que regula la Sanidad Aeronáutica y la Sanidad Aeroportuaria, sirviendo de parámetro orientativo para la redacción del proyecto del reglamento.

Si bien la exigencia del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión limitaba el ámbito de aplicación al Grupo “A” de aeropuertos del SNA, el proyecto sometido a aprobación amplía el ámbito de aplicación del mismo a todo el SNA, logrando la uniformidad de regulación en todo el servicio.

El proyecto en cuestión establece que es responsabilidad del Explotador Aéreo la atención del pasajero ante cualquier emergencia médica que se produjere luego de cumplida la operación de check – in, o en el primer contacto con personal del explotador aéreo en la terminal aérea, cualquiera sea la terminología o modalidad comercial electrónica que la empresa de transporte aerocomercial implemente y hasta la finalización del desembarque de los pasajeros.

La reglamentación reitera el deber de asistencia que tiene el transportador aéreo con sus pasajeros, deslindando la responsabilidad de la Sanidad Aeroportuaria, por tratarse de dos institutos diferentes.

Asimismo el proyecto en cuestión prevé la delegación de la prestación del servicio de sanidad por parte del Concesionario a un tercero, a título gratuito u oneroso y en forma escrita, debiendo presentar en su caso, el contrato pertinente ante el ORSNA para su control.



El proyecto contempla la posibilidad que el prestador efectivo del servicio de sanidad aeroportuaria pueda repetir los gastos en que hubiera incurrido en el caso de tratarse de una atención a una persona que sea trabajador del aeropuerto (Artículo 10 del Reglamento), limitando el alcance de tal repetición al precio del servicio que debe ser justo, razonable y competitivo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 12/08) señala que el proyecto de Reglamento que regula ciertos aspectos de la Sanidad Aeroportuaria se elaboró a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que el ESTADO NACIONAL ha asumido en el marco del Acta Acuerdo, suscripta con la Empresa Concesionaria y que ha sido ratificada por Decreto N° 1799/07, concluyendo que no posee objeciones jurídicas que formular al proyecto de “Reglamento de Sanidad Aeroportuaria para el SNA” elaborado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 12/08 como Anexo II de la presente Acta.
2. Aprobar el “Reglamento de Sanidad Aeroportuaria para el SNA” en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 23 de la parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07 que como Anexo III se incorpora a la presente acta.
3. Disponer que el mencionado Reglamento entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Secretario General manifiesta que somete a consideración del Directorio el “Reglamento para el cobro de Tasas Aeroportuarias” (Expediente N° 338/07) elaborado por las distintas áreas del Organismo Regulador, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.

En Reunión Abierta del Directorio del ORSNA con el Consejo Asesor de fecha 27 de diciembre de 2007, plasmada en Acta N° 1/07 se entregó copia a los integrantes de dicho Consejo del proyecto de reglamento en cuestión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Acta Acuerdo, a fin de que los mismos efectuaran los comentarios que estimasen corresponder dentro del plazo de 15 días a partir de la misma.

El Grupo de Trabajo integrado “ad hoc” por diversos agentes del Organismo elaboró el proyecto de Reglamento, explicando los principales conceptos y las fuentes utilizadas en la producción del documento.

Cabe señalar que vencido el plazo concedido a los integrantes del Consejo Asesor del Organismo Regulador, no se recibieron observaciones al reglamento propiciado.

Para la elaboración del Reglamento se mantuvieron diversas reuniones con representantes de la Autoridad Aeronáutica y del Concesionario.

El proyecto de reglamento propiciado implementa un procedimiento para el cobro efectivo de las tasas, circunscribiendo el ámbito de aplicación solo respecto a las facturas emitidas por AA2000 en concepto de Tasas Aeroportuarias a ser canceladas por

los operadores aéreos, excluyéndose del mecanismo las facturas emitidas por los servicios aeroportuarios prestados por la Dirección General de Aduanas y/o la Dirección Nacional de Migraciones y/o la Autoridad Aeronáutica.

Cabe señalar que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acta Acuerdo, el Reglamento sometido a análisis, prevé la creación de una Base de Datos que deberá estar integrada con información brindada por el Concesionario, la Dirección General de Aduanas, la Dirección Nacional de Migraciones y la Autoridad Aeronáutica, adquiriendo la información incorporada el carácter de Declaración Jurada.

El procedimiento contempla los supuestos de admisión o rechazo de la facturación emitida por parte de AA2000.

Si se opera el vencimiento de la factura sin haberse abonado, los cargos ingresan a una Cuenta Corriente por un plazo de 30 días corridos dentro del cual los Operadores pueden efectuar el pago de la deuda; vencido el mismo, el Operador deberá realizar el pago anticipado de las tasas que correspondan a sucesivas operaciones con carácter previo a la realización de cada vuelo.

Para el supuesto de ser rechazadas las facturas por el Operador, el Concesionario podrá solicitar la intervención del ORSNA, quien realizará una audiencia, debiendo pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de la deuda o ratificando el acuerdo al que hubieran arribado las partes. En caso de resultar legítima la deuda, el ORSNA intimará al operador para que cancele la misma. En caso de resultar ilegítima la deuda reclamada se notificará al Concesionario a los efectos de que ajuste las respectivas cuentas corrientes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle. Si vencido ese plazo, la deuda no es cancelada, la misma debe ser ingresada a la Base de Datos correspondiente a todos los efectos previstos en el Reglamento.

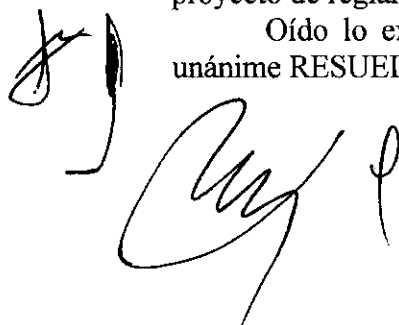
El proyecto de Reglamento contempla la emisión de una "Autorización de Uso de Plataforma" por parte del Administrador del Aeropuertos al Operador Aéreo una vez efectuado el pago anticipado de las tasas que se deben abonar a AA2000, estableciendo que el Administrador del Aeropuerto será responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse a los operadores aéreos las omisiones, falsedades o inexactitudes que pudieran incurrir, recayendo en el Concesionario las sanciones que a dicho respecto y en cada caso corresponda aplicar por parte del ORSNA.

Por último se dispone que los operadores aéreos no podrán presentar el Plan de Vuelo a la autoridad competente sin la previa presentación de la "Autorización de Uso de Plataforma", debiendo consultar la Autoridad Aeronáutica la Base de Datos cada vez que se presente un Plan de Vuelo a efectos de exigir la presentación del documento mencionado, no obstante lo cual dicha exigencia deberá ser compatibilizada por las disposiciones a las cuales se encuentre sometida la referida autoridad.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 25/08) considera que a efectos de alcanzar un adecuado cumplimiento del reglamento en cuestión, resulta necesario correr traslado del mismo a la Autoridad Aeronáutica a fin que tome conocimiento y de considerarlo procedente en el marco de su competencia, implemente las medidas internas necesarias orientadas a instrumentar los lineamientos que se desprenden del procedimiento contenido en el mismo.

Concluye la GAJ que no posee observaciones de índole jurídica que formular al proyecto de reglamento propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:



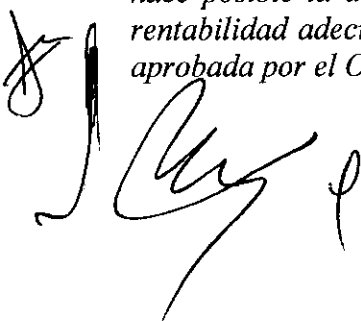
1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 25/08 como Anexo IV de la presente Acta.
2. Aprobar el “Reglamento para el cobro de Tasas Aeroportuarias” por parte del Concesionario, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07, que como Anexo V se incorpora a la presente acta.
3. Disponer que el mencionado Reglamento entrará en vigencia a los CUARENTA (40) días hábiles de efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.
4. Instruir a la USG a coordinar con el Departamento de Sistemas la instrumentación de la Base de Datos y demás procedimientos establecidos en el Reglamento aprobado en el punto 1 de la presente Acta.
5. Poner en conocimiento del Reglamento aprobado en el Punto 2 a la Autoridad Aeronáutica a fin que de considerarlo procedente en el marco de su competencia, implemente las medidas internas necesarias orientadas a instrumentar los lineamientos que se desprenden del procedimiento contenido en el mismo.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Secretario General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 136/06 por el que tramita la aprobación de la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la concesión de la administración, explotación y funcionamiento así como la ejecución de las obras de ampliación y remodelación de la AEROESTACIÓN CIVIL “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

En fecha 23 de abril de 2007, por Resolución ORSNA N° 16/07, se aprobó el modelo de Pliego de Bases y Condiciones para que la Municipalidad de BAHÍA BLANCA otorgara en concesión, la administración, explotación y funcionamiento, así como la ejecución de las obras de ampliación y remodelación de la “AEROESTACIÓN CIVIL COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Habiéndose desarrollado el proceso licitatorio, la Municipalidad de BAHÍA BLANCA, en fecha 23 de enero de 2008, remitió al ORSNA (Nota S.O.yS N° 99/08) copia de la Ordenanza N° 14.636, promulgada por Decreto N° 109/08, mediante la cual se aceptó la oferta efectuada por CORPORACIÓN AMERICA S.A. - ARECCO INGENIERÍA S.A..

La licitación prevé la creación de una “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA” la cual se encuentra definida en el Pliego de Bases y Condiciones de la siguiente manera: *“es la Sobretasa que aplicada a los pasajeros que embarcan, hace posible la administración y explotación del área concesionada en un marco de rentabilidad adecuada. La misma sólo podrá ser implementada una vez que haya sido aprobada por el ORSNA”*. (Numeral 2.34 del Pliego de Bases y Condiciones).



Por otra parte el Numeral 3.11.1 del referido pliego dispone que la percepción de la mencionada sobretasa sólo será autorizada a partir de la certificación por parte del Concedente de la finalización de las obras y los montos invertidos de acuerdo a las especificaciones técnicas, emitiendo en dicha oportunidad el ORSNA el acto administrativo pertinente.

El Servicio Jurídico del ORSNA (Dictamen GAJ N° 14/08) al tomar intervención señala que el documento licitatorio prevé la aprobación por parte del ORSNA de dicha sobretasa, determinando que posteriormente se autorizará su percepción una vez acreditado el estado de obra de acuerdo a los mecanismos reglamentados.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ), en lo que respecta al monto por el cual corresponde aprobar la sobretasa analizada, se remite a lo expresado por el Dictamen de la COMISION EVALUADORA de OFERTAS, suscripto, entre otros, por los representantes designados por el Organismo (Lic. Juan Pablo PICASSO y el Arq. VILANOVA).

En dicha oportunidad se analizó la Oferta presentada por el Oferente, considerándose procedente el monto de PESOS VEINTITRES (\$23) más IVA por pasajero embarcado propuesto como "SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA".

La GAJ concluyó su dictamen manifestando que no tiene observaciones jurídicas que formular a la aprobación de la "SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA", definida en el Numeral 2.34 del Pliego de Bases y Condiciones.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

- 1- Incorporar como Anexo VI copia de los Dictámenes de la Comisión Evaluadora de Oferta y del Dictamen GAJ N° 14/08.
- 2- Aprobar la "SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA" para la "AEROSTACIÓN CIVIL COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES por un monto de PESOS VEINTITRÉS (23) más IVA, siendo su efectiva percepción materia de tratamiento en un futuro, en función de lo dispuesto por el Numeral 3.11.1 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente licitación.
- 3- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – El Secretario General informa que somete a consideración del Directorio el Expediente N° 625/03 en el cual el Servicio Jurídico del ORSNA ha analizado los efectos jurídicos derivados de la ratificación mediante Decreto N° 1799/07 por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión (Dictamen GAJ N° 20/08).

El Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión establece que las reglas y procedimientos en los que se basa la renegociación tienen por objetivo encontrar el punto de equilibrio en la adecuación del contrato, pudiendo dividirse su contenido en seis partes: 1) Antecedentes y consideraciones tenidas en cuenta en el proceso de

renegociación, 2) Glosario, 3) Forma en que deberán actuar el Concesionario y el Estado Nacional respecto de las distintas reclamaciones y acciones judiciales existentes en sede administrativa, judicial y/o ante tribunales extranjeros, 4) Adecuaciones contractuales acordadas con el Concesionario para viabilizar la continuidad de la relación contractual existente con el ESTADO NACIONAL, 5) Constitución del Fideicomiso de Fortalecimiento del SNA cuyo patrimonio de afectación específica se encuentra reglado en el Anexo IIIa, y 6) Reglas adjetivas que enmarcan la actuación que deberá cumplirse para poner en vigencia el Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión integral y las distintas acciones que corresponderá llevar a cabo en su consecuencia.

El Servicio Jurídico, luego de efectuar un racconto del contenido de la Renegociación del Contrato de Concesión de Aeropuertos, centra su análisis en 3 cuestiones centrales: 1) Canon, 2) Desistimiento del derecho y de las acciones por parte de AA2000 y 3) Inversiones.

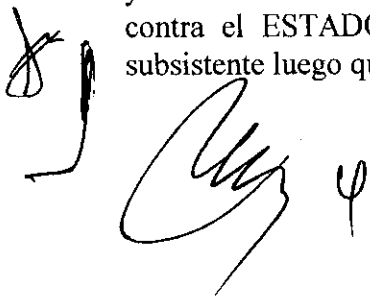
Con relación a la primera cuestión referida al “canon” previsto por el Decreto N° 163/98, el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por Decreto N° 1799/07 no prevé el pago de un canon propiamente dicho, sino que ordena la afectación específica y en forma mensual de un 15% de los ingresos de la Concesión, diferenciando entre los de primera categoría que comprenden un 11,25% de los ingresos de la Concesión destinados a obras para el SNA y los de segunda categoría destinados a estudios, control y regulación de la Concesión y a obras para el Grupo “A” del SNA exclusivamente, con efecto retroactivo al 1° de enero de 2006.

En función de ello, la ratificación del Acta Acuerdo importa el perfeccionamiento de la mutación de una obligación de pago de sumas de dinero a una obligación de afectación de ingresos de la Concesión, implicando asimismo el saneamiento de la totalidad de la deuda, cuyo pago se encuentra comprendido entre las obligaciones futuras del contrato y por ende dejándose sin efecto la totalidad de las acciones y reclamaciones que tuvieron por objeto los incumplimientos contractuales pasados.

Operada la renegociación contractual, los depósitos realizados por el Concesionario en concepto de canon contractual bajo los términos del Artículo 17.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, desde el 1° de enero de 2006 hasta la fecha de ratificación del Acta Acuerdo deberán compensarse con las sumas devengadas en concepto de fondos de afectación específica prevista en el Numeral 5.1 de la Parte Cuarta del mencionado instrumento.

Con relación al particular, los Sres. Directores señalan que corresponde instruir a la GREFYCC a fin que efectúe los cálculos pertinentes para determinar los montos que se han devengado en concepto de afectación específica de ingresos de la Concesión, en los términos del Numeral 5 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, desde el 1° de enero de 2006 al presente, y su compensación con los montos depositados por el Concesionario en concepto de Canon contractual, durante el mismo período.

Respecto a la segunda cuestión referida al “desistimiento del derecho y de las acciones por parte de AA2000”, el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión deja en claro que ninguna acción en sede administrativa, arbitral o judicial, ya se trate de reclamos, recursos o demandas, por cualquier objeto, del Concesionario contra el ESTADO NACIONAL y/o sus entes descentralizados, podrá mantenerse subsistente luego que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique el Acta Acuerdo.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'Cruz' followed by a stylized '4' or similar mark.



En fecha 18 de diciembre de 2007 AA2000 presentó un escrito desistiendo de los recursos y reclamos administrativos interpuestos cuya suspensión fuera oportunamente solicitada en el marco del proceso de Renegociación Contractual, acompañando copia de los escritos presentados desistiendo de las demandas incoadas contra el ESTADO NACIONAL y/o sus Entes Descentralizados.

Asimismo, cabe señalar que en Reunión Abierta de Directorio del ORSNA de fecha 17 de enero de 2008, plasmada en Acta N° 1/08, este Cuerpo Colegiado resolvió Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a consentir en representación del ORSNA los desistimientos presentados por AA2000 en el marco del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por Decreto N° 1799/07.

Al respecto cabe tener presente que en el ORSNA los procesos en curso versan no sólo sobre aspectos relacionados con los “Reclamos Mutuos” sino que son numerosos los expedientes iniciados con planteos que no han sido contemplados dentro de los previstos en el Anexo VII del Acta Acuerdo y que a la fecha se encuentran pendientes de resolución.

Conforme surge del Glosario contenido en la Parte Segunda del Acta Acuerdo, los Reclamos Mutuos o Reclamos Pendientes son todos los requerimientos, recursos o demandas planteadas o efectuadas con anterioridad a la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el 23 de agosto de 2006, en sede administrativa o judicial, por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, sobre determinados temas, aspectos o actos en que se produjeran divergencias o cuestionamientos vinculados al desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN, y que correspondan al período transcurrido desde la toma de tenencia por parte del CONCESIONARIO y hasta la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN.

Resulta evidente que el Numeral 2.1 del Acta Acuerdo al establecer “dentro del plazo de 10 días de ratificado este Acuerdo de Renegociación por parte del PEN, el Concesionario deberá desistir de todos los reclamos, recurso y demandas ...” se está refiriendo tanto a los “Reclamos Mutuos” como a los “Reclamos Pendientes” en general, cumpliendo así acabadamente con la voluntad evidenciada por las partes durante todo el proceso de renegociación, de propender a una solución integral a todos los conflictos nacidos como consecuencia de la ejecución del Contrato de Concesión.

Cabe señalar que, una vez presentados por el Concesionario los comprobantes que dan constancia de los desistimientos que debe efectuar, el ORSNA desistirá del juicio ejecutivo iniciado contra AA2000 por cánones adeudados conforme lo estipula el Numeral 5 del Acta Acuerdo, solicitando la imposición de costas y honorarios por el orden causado.

Con relación a la tercera cuestión referida por la GAJ, “inversiones” a cargo de AA2000, el Acta Acuerdo mantuvo por norte el mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria, haciendo hincapié en la sustentabilidad de la Concesión, prefijando los montos totales a invertir por año calendario en función de una PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la Concesión.

El Nuevo Plan de Inversiones correspondiente al período 2006-2028 tiene principio de ejecución desde la suscripción del ACTA ACUERDO, es decir desde el 3 de abril de 2007, subsistiendo durante todo el período de renegociación las obligaciones asumidas por las partes en los Contratos de Concesión de servicios públicos.

Con relación a este tema, las obligaciones del Concesionario en materia de obras de infraestructura aeroportuaria previstas en el Contrato de Concesión aprobado por

Decreto N° 163/98 y subsistentes en función de lo determinado en la Ley N° 25.561 y el mismo tipo de obligación prevista en el Acta Acuerdo suscripta el 3 de abril de 2007, difieren sustancialmente, razón por la cual atento que los compromisos de inversión previstos en el Acta Acuerdo gozan de una actualidad y correlación con la realidad aeroportuaria claramente superior a aquellos previstos en febrero de 1998, la única solución factible consistió en hacer uso del Numeral 6.2. de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo y aplicar, durante el plazo existente entre la suscripción del Acta Acuerdo y hasta la ratificación de la misma por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL (diciembre 2007), el Anexo contenido como Anexo 4 del Acta Acuerdo.

El Acta Acuerdo divide el Plan de Inversiones en dos períodos: 1) desde el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2010 integrado por obras necesarias para cumplimentar los estándares definidos en materia de seguridad y calidad del servicio y obras que siendo necesarias por distintos motivos se encontraban pendientes de ejecución por parte de AA2000 al momento de la firma del Acta Acuerdo; y 2) desde el 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2028, previendo para todo el período que el Plan de Inversiones sea determinado a través de planes quinquenales.

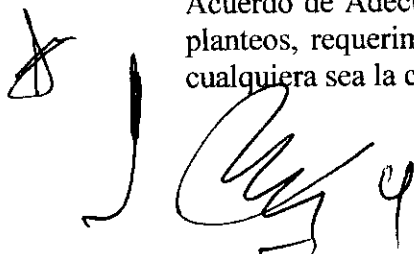
El referido instrumento prevé un Plan de Inversiones que pone al día las inversiones necesarias no realizadas que se encontraban contempladas en el Contrato de Concesión, dentro de los primeros cinco años y luego contempla las inversiones de aumento de capacidad y estandarización en los años venideros.

Asimismo la ratificación del referido instrumento importa tener por aprobadas las inversiones de las obras efectuadas por el Concesionario que fueran informadas por el ORSNA a la UNIREN.


El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 20/08) concluye que, a los efectos de continuar atendiendo la competencia atribuida al ORSNA en el marco del bloque de legalidad erigido a partir de la aprobación del Acta Acuerdo de fecha 3 de abril de 2007, corresponde, previa notificación al Concesionario, ordenar el archivo de la totalidad de las actuaciones cuyo objeto ha devenido abstracto, en función de la mutación operada respecto de las obligaciones contractuales puestas en cabeza de AA2000 luego de la renegociación y/o como consecuencia del desistimiento que respecto de todo planteo, requerimiento, recurso, demanda o reclamo debe efectuar el Concesionario conforme lo establecen los Numerales 2.1 y 2.2 de la Parte Tercera del Acta Acuerdo.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 20/08 como Anexo VII de la presente Acta.
2. Instruir a la GREFyCC, a fin que efectúe los cálculos pertinentes para determinar los montos que se han devengado en concepto de afectación específica de ingresos de la Concesión, en los términos del Numeral 5 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, desde el 1° de enero de 2006 al presente, y su compensación con los montos depositados por el Concesionario en concepto de Canon contractual, durante el mismo período.
3. Determinar que el desistimiento del derecho y las acciones al que se encuentra obligado AA2000, conforme lo establece el Numeral 2 de la Parte Tercera del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, se refiere a la totalidad de los planteos, requerimientos, recursos, demandas o reclamos, entabladas o en curso y cualquiera sea la causa en que se funden.



4. Instruir a la GAJ y a la USG, a fin que, previa notificación al interesado, arbitren el archivo de la totalidad de las actuaciones cuyo objeto ha devenido abstracto, en función de la mutación operada respecto de las obligaciones contractuales puestas en cabeza de AA2000 luego de la renegociación y/o como consecuencia del desistimiento que respecto de todo planteo, requerimiento, recurso, demanda o reclamo debe efectuar el Concesionario conforme lo establecen los Numerales 2.1 y 2.2 de la Parte Tercera del Acta Acuerdo.
5. Instruir a la GAJ, a fin de que, una vez presentados los comprobantes requeridos por el Numeral 2.2 y 4.3 de la Parte Tercera del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual que dan constancia de los desistimientos que debe efectuar el Concesionario, desista del juicio ejecutivo iniciado contra AA2000 por cánones adeudados.
6. Tener por aprobadas las inversiones respecto de las obras efectuadas por el Concesionario, que fueron informadas oportunamente por el ORSNA a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, en el marco del proceso de renegociación que culminó con la ratificación del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, a través del Decreto N° 1799/07.
7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

 A las 14:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

